

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS**

La Merced, Caldas, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ENRIQUE HERRERA AGUIRRE
DEMANDADO: LUIS GONZAGA CARMONA NOREÑA
RADICADO: 17388408900120220017300
Interlocutorio No. 639

A través de apoderada judicial, el señor ENRIQUE HERRERA AGUIRRE, solicita que por el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero que más adelante se indican, en contra del señor LUIS GONZAGA CARMONA NOREÑA, así:

1. Por la suma de UN MILLON DE PESOS M/C (\$1.000.000), como capital insoluto devenido del título uno (1) letra de cambio.
2. Se libre mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en la pretensión primera esto es UN MILLON DE PESOS M/C (\$1.000.000), liquidados desde el día 21 de diciembre del año 2019 y hasta el día de la presentación de la demanda, siendo esta impetrada el día 10 de noviembre del año 2022, y por la suma de SETECIENTOS TRIENTA Y CUATRO MIL PESOS M/C (\$734.000).
3. Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/C (\$500.000), como capital insoluto devenido del título dos (2) letra de cambio.
4. Se libre mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en la pretensión tercera esto es QUINIENTOS MIL PESOS M/C (\$500.000), liquidados desde el día 21 de diciembre del año 2019, y hasta el día de la presentación de la demanda, siendo esta impetrada el día 10 de noviembre de 2022, y por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/C (\$367.000).
5. Que no se tenga en cuenta por parte de este Honorable Despacho y en contra de la parte demandada, el cobro de los intereses corrientes y/o convencionales de los títulos valores No.1 y No.2, puesto que el deudor ha cancelado en debida forma y hasta la fecha del vencimiento o pago de la obligación quirografaria, los mencionados intereses corrientes o convencionales.

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR EL ESTADO No. 164 DEL 02/12/2022

6. Que se sigan generando los intereses de mora hasta el pago total de la obligación que emerja del título valor, siendo este, por todo concepto legal.

7. Que las costas y/o gastos procesales, provengan de la parte que haya sido vencida en juicio.

Aporta como títulos base de recaudo dos (02) letras de cambio, suscritas por el señor LUIS GONZAGA CARMONA NOREÑA, mediante las cuales se comprometió a cancelar al demandante las sumas contenidas en los títulos valores y en las fechas allí estipuladas.

Esta judicial, en proveído del 21 de noviembre del año avante, inadmitió la demanda Ejecutivo Singular de mínima cuantía, promovida por el señor ENRIQUE HERRERA AGUIRRE en contra del señor LUIS GONZAGA CARMONA NOREÑA, ya que esta adolecía de ciertas falencias.

Oportunamente la Dra. JANNETTE CARIME MARTINEZ GALVIS, apoderada judicial de la parte demandante, allegó el escrito de subsanación y la demanda integrada, corrigiendo las falencias y en vista que de los títulos aportados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado y a favor del ejecutante, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 422 del Código General del Proceso, reuniendo además los requisitos del artículo 671 del Código de Comercio ibídem, se accederá a librar el mandamiento de pago conforme a los valores solicitados.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Merced, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, ordenando al señor LUIS GONZAGA CARMONA NOREÑA cumpla con la obligación de pagar al señor ENRIQUE HERRERA AGUIRRE, las siguientes sumas:

1. Por la suma de UN MILLON DE PESOS M/C (\$1.000.000), como capital insoluto devenido del título uno (1) letra de cambio.

-Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en la pretensión primera esto es UN MILLON DE PESOS M/C (\$1.000.000), liquidados desde el día 21 de diciembre del año 2019 y hasta el día de la presentación de la demanda, siendo esta impetrada el día 10 de noviembre del año 2022, y por la suma de SETECIENTOS TRIENTA Y CUATRO MIL PESOS M/C (\$734.000).

-Por los intereses de mora sobre el capital contenido en la letra de cambio, desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasas autorizadas por la Superintendencia Financiera.

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR EL ESTADO No. 164 DEL 02/12/2022

2. Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/C (\$500.000), como capital insoluto devenido del título dos (2) letra de cambio.

-Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en la pretensión tercera esto es QUINIENTOS MIL PESOS M/C (\$500.000), liquidados desde el día 21 de diciembre del año 2019, y hasta el día de la presentación de la demanda, siendo esta impetrada el día 10 de noviembre de 2022, y por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/C (\$367.000)

- Por los intereses de mora sobre el capital contenido en la letra de cambio, desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasas autorizadas por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al ejecutado en la forma indicada en los Artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso e infórmele que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles posteriores a dicho acto, para que proceda al pago de las sumas de dinero. Al momento de la notificación, entréguesele copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: ADVERTIR al ejecutado que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, puede proponer excepciones de mérito donde deberá expresar los hechos que fundamentan las mismas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas a términos de lo dispuesto en el Artículo 442 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

NOLVIA DELGADO ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

Nolvia Delgado Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c572258fe27e079f4234b33d21ce5c2dfcae5413394ae3e3d917c5b221447c7**

Documento generado en 01/12/2022 02:48:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR EL ESTADO No. 164 DEL 02/12/2022